



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 423 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 11 OCT. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3715-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosado el Informe N° 556-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y el Informe Legal N° 540-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 05 de abril de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - **AGRO RURAL** y el **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, suscribieron el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, a través del cual establecieron las condiciones y obligaciones entre las partes para la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha - Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho”, siendo el monto contractual de S/. 3, 907,338.29 (Tres Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Treinta y Ocho con 29/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, es preciso indicar que el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias;

Que, al respecto, el inciso 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que de conformidad con el artículo 34 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, entre las cuales consigna en su primer numeral los "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, en ese sentido, el inciso 170.1 del artículo 170 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Carta N° 022-2018/CA/AJCH/RO, recibida el 20 de setiembre de 2018 por el Supervisor de Obra, Ing. Aquiles Florencio Colonia Macedo a nombre del **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, solicita la **Ampliación de Plazo N° 01** de la obra: "**Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha - Orccohualchancca - Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho**", por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal de "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", señalando que el plazo de ejecución contractual se ha incrementado debido a las paralizaciones ocasionadas por la rehabilitación de los puentes de la ruta a cangallo (lugar de las obras), no existiendo ruta alterna para vehículos pesados (volquetes con agregado), lo cual, ha perjudicado el abastecimiento de agregados para la continuación de los trabajos; asimismo, refiere que mediante acta de fecha 23 de julio de 2018 se paralizó la obra por los motivos antes mencionados hasta el 06 de setiembre de 2018, conforme se consigna en el Asiento N° 132 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 21-2018-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M., recibida por la Entidad con fecha 27 de setiembre de 2018, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, señalando que la misma es procedente parcialmente por treinta y cinco (35) días calendario, en atención a los siguientes fundamentos: i) El 10 de agosto de 2018 concluye que el evento causal de la Paralización temporal de obra, con un periodo de 20 días calendario, el reinicio de la obra debió realizarse el 11 de agosto de 2018; sin embargo no se realizó por una decisión unánime de los trabajadores por la deuda pendiente de pago a los trabajadores por parte del contratista. En consecuencia la paralización temporal de



obra fue levantada todavía el 06 de setiembre de 2018, luego del pago de la planilla a los trabajadores con una paralización de 25 días más, haciendo un total de 45 días, ii) Cabe señalar que el argumento del Residente de obra de haber reiniciado la obra el 11 de agosto de 2018, fue por debido que el restablecimiento de la vía hacia la obra fue en forma parcial, según informe presentada a la entidad; además que la demora de pago de tres valorizaciones por parte de la entidad AGRO RURAL, que también sería parte del problema;

Que, mediante Memorando N° 3715-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 556-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que atendiendo a las conclusiones del Informe Técnico N° 015-2018-CEBADACANCHA-LHVM, emitido por el Ingeniero Agrícola Luis Humberto Varona Manrique, recomienda que se declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en atención a los siguientes fundamentos: i) Por forma.- Teniendo en cuenta que quien ha solicitado la ampliación de plazo ante el supervisor ha sido el residente de obra y no el representante legal del contratista, incumpléndose el procedimiento establecido en la normativa vigente (inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), ii) por forma.- Por cuanto el periodo de paralización del 23 de julio de 2018 al 10 de agosto de 2018 ha sido materia de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 01 y el periodo del 11 de agosto de 2018 al 05 de setiembre de 2018, es materia de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, conforme a lo previsto en la normativa vigente (artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo que la causal invocada para la ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal;

Que, mediante Informe Legal N° 540-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, se analizan los informes técnicos del Supervisor de Obra, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sobre el particular, recomienda declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en atención a los siguientes fundamentos: i) Respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista o su representante legal, el Contratista no cumple con el procedimiento señalado en el inciso 170.1 del artículo 170 del Reglamento, que exige que la ampliación de plazo sea solicitada por el contratista o su representante legal, tal incumplimiento de advierte de la Carta N° 022-2018/CA/AJCH/RO, de fecha 20 de setiembre de 2018, que es suscrita por el Residente de Obra, Ing. Amilcar Juárez Choque, a pesar que el Representante Legal Común del CONSORCIO ANDAHUAYLAS es el Sr. Reynaldo Malpartida Tincopa, conforme lo consignado en el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, ii) Atendiendo al incumplimiento indicado en el precitado numeral, no resulta factible computar el plazo de la solicitud de ampliación de plazo ni evaluar la presentación de los documentos que fueron presentados mediante dicha solicitud, en consecuencia, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 resulta improcedente por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, iii) Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a lo informado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el



Contratista considera como parte del sustento de su solicitud un periodo de paralización de obra que ha sido materia del "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01", comprendido del 23 de julio al 10 de agosto de 2018, y del "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02", comprendido desde el 11 de agosto al 05 de setiembre de 2018, los cuales se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento y reprogramaron la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual al 18 de diciembre de 2018; por lo tanto, tampoco resulta justificable el plazo requerido por los hechos invocados en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley N° 30225 y modificada con Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha - Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", solicitada por el Residente de Obra, Ing. Aquiles Florencio Colonia Macedo a nombre del **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, en consecuencia se mantiene el plazo de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de término contractual el 18 de diciembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al **CONSORCIO ANDAHUAYLAS** de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

